SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole esta demanda correspondió por reparto judicial y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 86.055.905 y la tarjeta de abogado (a) No. 124321 del C.S. de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 28 de septiembre de 2022.

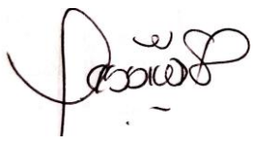

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00612-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, que promueve la sociedad GOMEZ HOYOS Y CIA S.C. frente a las señoras SOLBEY KATHERIN ARÉVALO CARDONA y DIANA PATRICIA LÓPEZ GÓMEZ, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Conforme a lo previsto en el artículo 384 del CGP, deberá aportar copia del contrato, interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria del contrato rubricado por las señoras SOLBEY KATHERIN ARÉVALO CARDONA y DIANA PATRICIA LÓPEZ GÓMEZ.

2. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, además de los acápites correspondientes, toda vez que revisado el contrato de arrendamiento allegado, no coincide con lo relatado en el escrito genitor.

3. Deberá indicar el domicilio de la parte demandante.

4. Deberá incluirse los linderos específicos del inmueble objeto de la restitución, de conformidad a lo expuesto en el artículo 83 del C.G.P., como un requisito adicional e indispensable para identificar el inmueble que se pretende reivindicar en la acción deprecada.

Se reconoce personería al abogado JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 86.055.905 y la tarjeta de abogado (a) No. 124321 del C.S. de la J., en representación de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f50918953b63962c4747a2f8acdc2bcc42ed2e2c22a87466e7239229f1f2da8**
Documento generado en 30/09/2022 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica